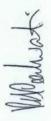


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, JULIO ARMANDO PAVÓN RODRÍGUEZ, mayor de edad, Casado, Abogado, hondureño, de este domicilio con Número de Identidad \$801-1962-09556, actuando en su condición de Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad, Institución Desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante decreto legislativo 82-2004 de fecha veintiocho de mayo del año dos mil cuatro, nombrado en el cargo mediante Acuerdo CD-IP No. 002-2014, de fecha veinticuatro (24) de Mayo del dos mil catorce (2014), emitida en Sesión No. 002-2014 celebrada a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año Dos Mil Catorce (2014) por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, cargo que le otorga amplias y suficientes facultades para la celebración de esta clase de actos y contratos de conformidad a lo establecido en el Artículo 43, párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública reformada mediante Decreto número 218-96, Articulo 31 literal b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, consignado en el Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 y Artículo 11, numeral 7 de la Ley de Propiedad, y quien para los efecto de este contrato se denominara EL INSTITUTO y ROBERTO ANTONIO CANAHUATI PELLMAN, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas y del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con Tarjeta de Identidad 0501-1977-08528, con Registro Tributario Nacional Número 05019006500298, en tránsito por esta ciudad actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada CENTRO COMERCIAL LOS CASTAÑOS, S.A. DE C.V., constituida como tal el día veinticuatro (24) de Abril del año dos mil seis (2006), ante los oficios del notario Carlos Augusto Hernández Alvarado el día veinte de septiembre del 2008, según instrumento público número doscientos treinta dos (232) e inscrita bajo el número noventa y cuatro (94) del tomo cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil, ahora Instituto de la Propiedad de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, acredita el compareciente la calidad con que actúa, y quienes en lo sucesivo para los efectos del presente contrato se denominaran EL ARRENDATARIO Y EL ARRENDADOR respectivamente; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, bajo las condiciones siguientes: PRIMERO: EL ARRENDADOR manifiesta que es dueño y legitimo propietario de un inmueble situado en el Kilómetro 5, Colonia Los Castaños, Boulevard del Norte, San Pedro Sula; el cual tiene una extensión superficial de Veintiún Mil varas cuadradas (21,000Vrs2).- SEGUNDO: Continua manifestando EL ARRENDADOR, que en dicho inmueble se encuentra el '



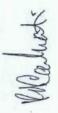




"CENTRO COMERCIAL LOS CASTAÑOS", que consta de TREINTA Y DOS (32) LOCALES COMERCIALES MODULARES, doce (12) semi-locales o cocinas, SEIS (6) anclas y toda la infraestructura necesaria y pertinente para la correcta operación de una plaza comercial; el referido Centro Comercial está destinado para el uso de actividades comerciales autorizadas por EL ARRENDADOR y sujetas a los instructivos y reglamentos emitidos y que se emitan por el mismo al respecto; a efecto de garantizar el correcto funcionamiento, seguridad, conservación, mantenimiento, utilización adecuada y ordenada de los espacios y servicios, tanto de uso común, como en las áreas especialmente arrendadas y para los propósitos de arrendamiento, el citado inmueble está dividido e identificado en diversos niveles y áreas, o locales con su numeración correspondiente. TERCERO: EL ARRENDADOR manifiesta que por tenerlo así convenido por este acto le da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO los siguientes locales comerciales divididos así: No. 17 de (36.50 mts2), No. 18 de (46.87 mts2), No. 19 de (64 mts2), No. 20 de (28.44 mts2), No. 21 de (28.12 mts2), No. 22 de (28.40 mts2), No. 23 de (28.28 mts2), No. 24 de (52.67 mts2), No. 25 de (95.82 mts2), No. 26 de (55.09 mts2), No. 27 de (54.45 mts2), No. 28 de (54.28 mts2), No. 29 de (54.44 mts2), No. 30 de (74.65 mts2) y No. 31 de (33.80 mts2), y un área de mezzanine No. A-5 de (257.01 mts2); siendo un total de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 82/100 METROS CUADRADOS (992.82 mts2) y Seis Parqueos con numeración 1, 2, 3, 4, 5 y 6 con un área de 51.84 Mts.2.-Los locales constan de: paredes repelladas y pulidas, piso de cerámica, tubería de agua potable, instalaciones y cableado eléctrico, alambrado telefónico, canalización en las paredes perimetrales para tomacorrientes, cielo falso, respectiva ventaneria y puertas dos unidades de aires acondicionados, una tipo paquete de 20 toneladas marca Lenox y otra de 48,000 BTU marca Confort Star y cualquier modificación que se haba en dichos locales correrá por cuenta de EL ARRENDATARIO, pudiendo llevárselas al concluir este contrato o llegar a un arreglo con EL ARRENDADOR, para que se queden en el edificio. CUARTO: Continua manifestando EL ARRENDADOR, que este Contrato de Arrendamiento se regirá por las siguientes estipulaciones: A) OBJETO DEL CONTRATO: EL ARRENDADOR, por este mismo acto da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO los locales descritos en las Cláusulas que anteceden. B) DEL PLAZO: El presente tiene una duración de UN (1) AÑO, mismo que tiene vigencia a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año Dos Mil Quince, el cual podrá ser prorrogado con el consentimiento expreso de ambas partes, por escrito con al menos dos meses de anticipación a la finalización del plazo estipulado, en la que se negociaran las condiciones de la renovación, debiendo ser conocidas previamente por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad para su



. VE LA X'//



aprobación. C) FORMA DE PAGO: 1) EL ARRENDATARIO pagara a EL ARRENDADOR mensualmente en concepto de arrendamiento CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (LPS. 161,445.33) más el 15% correspondiente del Impuesto Sobre Ventas que equivale a VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (LPS. 24,216.80), haciendo un total por alquiler de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (LPS. 185,662.13), el impuesto será retenido para ser entregado a la Tesorería General de la República y el valor a pagar se realizará en Seis cuotas mensuales a través del SIAFI (Secretaría de Finanzas), estos fondos afectarán la estructura presupuestaria Programa 11, Actividad 02, Renglón 22100 sin perjuicio de las acciones que en derecho otorga a EL ARRENDADOR el artículo 51 de la Ley de Inquilinato. 2) En caso que la Secretaria de Finanzas, no efectúe el pago del arrendamiento por existir mora del arrendador ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, el Arrendatario no se hará responsable del incumplimiento de pago hasta que el Arrendador cumpla con el pago ante la DEI. 3) En ningún caso y por ningún motivo podrá EL ARRENDATARIO retener la renta o parte de la misma, si no que la pagará completa en la fecha estipulada y dentro de los primeros diez (10) días del mes. 4) Es decir del 01 de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015. En caso de haber prorroga en el arrendamiento, habrá un incremento del 10% anual en la renta; debjendo retenerse al momento del pago el 15% en concepto de impuesto sobre la venta que establece la ley o cualquier otro impuesto futuro que establezca o cambie la Ley. 5) Este pago no incluye los servicios de energía eléctrica, servicios de teléfono, consumo de agua potable, aseo, limpieza, seguridad de los locales arrendados, publicidad y demás derivados del arrendamiento, siendo EL ARRENDATARIO, el único responsable por el pago de estos servicios. 6) EL ARRENDATARIO deberá pagar sin requerimiento alguno puntualmente todos los servicios anteriormente descritos que consuma a las compañías que suministren dichos servicios. 7) Es entendido que los pagos en cada mes son conforme al mes calendario, es decir del primero al ultimo de cada mes. 8) Es entendido y aceptado por ambas partes, que el pago mensual en concepto de alquiler se realizará en forma anticipada, es decir en los primeros diez (10) de cada mes debiendo realizar el pago del primer mes de arrendamiento dentro del rango de fecha estipulada con anterioridad. 9) EL ARRENDATARIO será el responsable directo del pago de los servicios de agua potable, energía eléctrica y teléfono que se generen por el uso del inmueble, ante las instituciones que presten tales servicios. Asimismo por medio del







presente contrato y de esta cláusula AUTORIZA, 1) A la Empresa Nacional de

HAS.

Energía Eléctrica (E.N.E.E.) y Aguas de San Pedro, que cualquier saldo o cuenta pendiente ante sus instituciones, producto de este arrendamiento, sean transferidas o trasladadas a su nueva ubicación o medidor al que en este momento estuviere domiciliado y 2) Autoriza a EL ARRENDADOR para suspender los servicios públicos o cualesquiera mencionados como facultades que por ley confiere el artículo treinta y tres (33) de la Ley del Inquilinato vigente, porque a la firma del presente contrato se cuenta con la anuencia por escrito con este respecto de parte de EL ARRENDATARIO. D) DEL DEPOSITO: EL ARRENDATARIO deberá rendir en concepto de depósito una garantía por la misma cantidad que ya tiene depositada en nuestra cuenta siendo de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA VENTAVOS (LPS.133,191.80), cuenta 918806101 de Bac Honduras. Este valor responderá por cualquier daño causado a los inmuebles objeto de este contrato, en ningún caso EL ARRENDATARIO deberá interpretar este depósito como pago de renta, el mismo será devuelto a EL ARRENDATARIO, quince (15) días después del vencimiento del presente Contrato, previa revisión y aceptación de los inmuebles en el estado en que lo recibió por EL ARRENDADOR.- QUINTA: EL ARRENDATARIO usará los locales arrendados única y exclusivamente como OFICINAS ADMINISTRATIVAS by de REGISTRO del INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, destino que no podrá ser variado sin la autorización previa y suscrita de EL ARRENDADOR; por ningún motivo podrá destinarla a un fin distinto o enfocarse a servicio que no sean el giro principal del arrendatario; asimismo queda establecido que no podrá subarrendar total ni parcialmente el inmueble objeto de este contrato, ni ceder, ni traspasar en modo alguno sus derechos sin previo consentimiento por escrito de la Arrendadora: SEXTA: EL ARRENDATARIO, se hace responsable de los daños y perjuicios que sufra EL ARRENDADOR en caso de siniestros provocados por su culpa o negligencia o la de sus funcionarios, empleados, igualmente en las demás acciones en que incurra y que dañe ostensiblemente el estado de los otros arrendatarios, como ser inundaciones por descuido en el manejo de agua potable, etc.; tendrá responsabilidad civil y penal que corresponda en derecho.-ARRENDATARIO no es responsable por daños ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito que no sea posible evitarlo, solo responderá por daños que ocasionen sus empleados.- SEPTIMA: Serán obligaciones y derechos de EL ARRENDATARIO las siguientes OBLIGACIONES: a) En caso de incumplimiento en el pago en la fecha pactada el arrendatario pagará el Tres Por ciento (3%) mensual en concepto de interés por la mora o falta de pago en la fecha correspondiente; b) Adicionalmente deberá cuidar de los locales para conservarlos en el mismo estado en que se le entrega.- Al finalizar el Contrato de Arrendamiento, se obliga a devolver los locales







arrendados en las mismas condiciones de uso que se encontraban cuando los recibió y sus paredes pintadas en color blanço; c) No realizar ningún tipo de alteración o modificación al bien arrendado, sin previa autorización por escrito de EL No obstruir ni utilizar de ninguna forma las áreas de ARRENDADOR, d) estacionamiento, aceras, entradas y pasajes para otro propósito que el de su naturaleza; e) No se le permitirá a EL ARRENDATARIO la acumulación de basura y desperdicios dentro del local o en áreas adyacentes; f) EL ARRENDATARIO cuidará la observancia irrestricta de las normas de ornato, higiene, salubridad y seguridad aplicables; g) EL ARRENDATARIO se obliga a no instalar sistemas de sonido dentro y fuera de sus locales; sin la autorización por escrito de EL ARRENDADOR, h) De igual manera se compromete de antemano a acatar todas las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Propiedad Horizontal y convivencia del centro comercial. i) EL ARRENDADOR no tendrá ninguna responsabilidad por daños o perdidas que por cualquier daño sufra EL ARRENDATARIO sus clientes, representantes, auxiliares o empleados, aún en casos. como huelga, cierre y otros disturbios laborales, conmoción civil, robos, fechorías, interrupción de los servicios de energía eléctrica y cambios de voltaje de estos, falta de agua o servicios básicos, perdidas o daños a la propiedad, mercadería o ventas causadas por lluvias, inundaciones o cualquier otra clase de fenómeno natural, ni por roturas u obstrucción de cañerías, tuberías u otros. DERECHOS: a) Los clientes de EL ARRENDATARIO tendrán acceso gratuito al estacionamiento del Centro Comercial, pero EL ARRENDADOR cuando lo considere conveniente podrá establecer los controles indispensables en la zona de estacionamientos, (días de semana después de las 6:00 p.m., sabados y domingos), cualquier utilidad que pudiera producir el estacionamiento de vehículos pertenecerá a EL ARRENDADOR; b) Se destinará exclusivamente para uso de EL ARRENDATARIO un espacio por local arrendado para un vehículo en el área del sótano que indique previamente EL ARRENDADOR, c) EL ARRENDATARIO podrá colocar anuncios o rótulos externos, previa autorización por escrito de EL ARRENDADOR.- OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO. 1) EL ARRENDADOR dará por terminado el presente Contrato de Arrendamiento sin ninguna responsabilidad para la misma por las siguientes razones: a) Falta de pago de dos (2) mensualidades más ocho (8) días de alquiler mensuales consecutivos, exigiendo el pago de la totalidad adeudada, la devolución del inmueble y cualquier otro derecho que corresponda, asimismo autoriza con anuencia previa, el cierre de local objeto de este contrato por la falta de pago o mora de más de dos meses ocho días, como medida de seguridad tanto para el establecimiento comercial, como para el centro comercial. b) Por incumplimiento por ,

N



Whathet.

parte de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las Cláusulas consignadas en este Por violación por parte de EL ARRENDATARIO o sus representantes a las normas constitucionales o de cualquier otro orden vigente en el País; d) Por las demás clausulas establecidas en la Ley de Inquilinato vigente; de presentarse cualquiera de las razones antes mencionadas, EL ARRENDATARIO tendrá que desocupar los locales, quedando entendido que el precio de alguiler correrá y será exigible hasta la completa desocupación del espacio arrendado. 2) EL ARRENDATARIO dará por terminado el presente contrato de arrendamiento, con un simple preaviso de dos meses, informando a EL ARRENDADOR con una carta formal por escrito, quedando entendido que el precio de alquiler correrá y será exigible hasta la completa desocupación del espacio arrendado.- EL ARRENDATARIO durante la vigencia del presente contrato, responderá o indemnizará a EL ARRENDADOR por cualquier demanda o juicio contra el, por daños a terceras personas causados en el local objeto de este arrendamiento, asimismo por cualquier reclamo vinculado directa o indirectamente con la relación o contrato laboral existente ente EL ARRENDATARIO y sus empleados, exonerando antelada mente a ARRENDADOR de cualquier responsabilidad o reclamo de indole laboral, administrativo, tributario, civil o penal ante terceros por acciones originadas directa o indirectamente por EL ARRENDATARIO. NOVENA: DISPOSICIONES FINALES. Así mismo cualquiera de las partes podrá en cualquier momento elevar el presente contrato a escritura pública si así lo considera necesario absorbiendo los gastos y costos que por esta acción se deriven.- DECIMA: Las partes acuerdan que en caso de controversia resolverán de manera conciliatoria o en su defecto se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Francisco Morazán. ONCEAVA: Por su parte EL ARRENDATARIO acepta y autoriza todas y cada una de las cláusulas anteriores, obligándose a su fiel cumplimiento, así como el Reglamento Interno para el uso de las instalaciones y regulaciones anexas. Y para seguridad jurídica de ambos contratantes, firmamos el presente contrato el cual constituye un compromiso contractual aceptado de buena fe por duplicado en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés el uno (1) de Enero del año Dos Mil Quince (2015).

JULIO ARMANDO PAVON RODRIGUEZ INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

EL ARRENDATARIO

ROBERTO ANTONIO CANAHUATI PELLMAN CENTRO COMERCIAL LOS CASTAÑOS

EL ARRENDADOR